



Despacho del
GOBERNADOR



RESOLUCION N° 4417 - --

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

El Gobernador del Departamento de Arauca, de conformidad con las facultades Constitucionales y Legales, atribuidas, en especial lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 94 del Código de Régimen Departamental; artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución N. 2241 del 9 de agosto de 2017 la Gobernación de Arauca determina informar al ICETEX los beneficiarios del Fondo de financiación fomento a la educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

Que la Gobernación del departamento de Arauca por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del funcionario competente adelanto la diligencia de notificación personal a la beneficiaria **GINNA KATERINE GOMEZ CASARAN** el día 24 de agosto de 2017 con fundamento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

Que mediante el oficio radicado bajo el numero 2017120050750-1 de fecha 06 de septiembre de 2017 el Doctor **ROBERTO ASPRILLA RAMIREZ** actuando en calidad de apoderado especial de la beneficiaria **GINNA KATERINE GOMEZ CASARAN** interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

1. PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportuno y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, establece:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los recursos deberán reunir los siguientes requisitos

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

2

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existe, el recurso de reposición en el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el Doctor **ROBERTO ASPRILLA RAMIREZ** actuando en calidad de apoderado especial de la beneficiaria **GINNA KATERINE GOMEZ CASARAN** reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: i. haberse presentado dentro del término legal, ii. Expresando los argumentos para el efecto.



4417



2. RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición presentado por Doctor **ROBERTO ASPRILLA RAMIREZ** actuando en calidad de apoderado especial de la beneficiaria **GINNA KATERINE GOMEZ CASARAN** en contra de la Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

Solicita revocar la resolución 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX, aduciendo que se cumplieron los requisitos exigidos para la condonación del crédito y los cuales fueron presentados dentro del establecido plazo por ende se conceda a otorgar la condonación del crédito.

ARGUMENTOS

Manifiesta el apoderado de la recurrente que fue beneficiada con el convenio No. 2010-0658 del 2010 con No. Interno 458 de 2010 con el Instituto Colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el Exterior – ICETEX, fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca para financiar los estudios de educación superior.

3

Que habiendo cumplido con los requisitos de ley, según reglamento interno del ICETEX solicito la debida condonación. Reitera en su escrito haber radicado dentro del plazo no superior a un año los documentos exigidos en el capitulo sexto articulo vigésimo sexto del reglamento operativo "**Parágrafo: Para el cumplimiento de los requisitos de condonación el beneficiario deberá presentar la documentacion exigida en un termino maximo un (1) año constado a partir de la fecha de terminacion del programa financiado**"

Indica que para el Primer semestre de 2014 termino materias del programa de educación superior en Contaduría Pública en la Fundación Universitaria UNITROPICO, que una vez recibido su titulo de grado el 20 de marzo de 2015; inmediatamente radica los documentos para solicitar el proceso de condonación conforme al reglamento operativo del ICETEX el día 17 del mes de septiembre de 2015, adjuntando con esta solicitud radica también: i. Diploma de grado, ii. Acta de grado de fechas 20 de marzo de 2015, iii. Certificación de promedio académico acumulado de 3.89.

Señala además en su escrito la existencia del acta de comité de evaluación del Fondo 001 del 22 octubre de 2015, suscrita por la Secretaria de Desarrollo Social Eyegma Yovelys Chávez Traslaviña donde se reconoce que los documentos de la poderdante fueron entregados de forma oportuna.



4417 - -



3. CONCLUSIONES

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente este despacho en atención al recurso de reposición interpuesto por ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS en contra de la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX. Procederá a dar solución al mismo, teniendo en cuenta para ello además de las consideraciones jurídicas que correspondan las notas internas No. 476 de 2015, 672 de 2016, 0398 del 17 de mayo de 2017, acta de fecha 21 de junio de 2017 y 18 de julio de 2017, concepto expedido por el ICETEX por la Dra. IVETTE FRASSER SANCHEZ en calidad de Asesora de Presidencia Territorial Oriente.

ARGUMENTOS GOBERNACIÓN

Considerando que la Gobernación de Arauca suscribió un convenio con el ICETEX para el año 2010 con el objeto de crear un Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca No. 20100658, el cual se desarrolla bajo los instructivos del reglamento operativo que contempla el conjunto de reglas y conceptos establecidos por las partes en este caso Gobernación de Arauca e ICETEX, estableciendo los parámetros, procesos y procedimientos para el buen funcionamiento y aplicabilidad del Convenio, es así como la secretaria de desarrollo social por medio de sus profesionales es el despacho competente para el procedimiento y análisis técnico del presente recurso bajo el control de legalidad de la Coordinación Jurídica de la Gobernación.

4

Es así como se conforma la Junta Administradora que es el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento al programa educativo, el cual estará integrado por:

- El Gobernador del Departamento de Arauca o su Delegado
- El Secretario de Gobierno de Arauca
- El representante Legal del ICETEX o su Delegado.
- El Vicepresidente del fondo en administración del ICETEX quien hará la secretaria.

Así las cosas se hace necesario aclarar que el comité 001, comité de evaluación del fondo convenio 0658 de 2010 ICETEX Gobernación de Arauca suscrito el 22 de octubre de 2015 por EYEGMA YOVELYS CHAVEZ TRASLAVIÑA en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, JOSE DE JESUS CORRES PATRO profesional Universitario y MANUEL MORENO SORIANO Auxiliar Administrativo, no representa a la Junta Administradora del Convenio para la toma definitiva de decisiones pues simplemente se hace con ellos una evaluación previa a la decisión a tomar por la junta y la revisión

.....R
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M / 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gubesc@despachos.warauca.gov.co



Despacho del
GOBERNADOR

4417 -



jurídico legal por parte de la oficina Asesora Jurídica del Departamento que es la responsable y competente para asistir, aconsejar y asesorar directamente en los términos establecidos por la Ley, emitir conceptos jurídicos para cumplir con la función de asesoría al Despacho del gobernador.

En este sentido es claro que las obligaciones impuestas a los beneficiarios en el reglamento operativo frente al proceso de la condonación del crédito establecido en el CAPITULO SEXTO - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: requisitos de condonación del crédito son la ruta a seguir para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el plazo estipulado que en su momento se dieron a conocer a los beneficiarios en el proceso de tramite y firma del pagare, al igual que el estricto cumplimiento de la oportunidad para la presentación de los requisitos mencionados.

Así las cosas se observa tanto en las pruebas adjuntadas en el memorial presentado por el apoderado y en la documentación que reposa en el expediente guardan relación en mencionados documentos. A continuación se presenta la relatoria de los mismos en efecto la beneficiaria **GINNA KATERINE GOMEZ CASARAN**, allego al departamento su documentación el día 17 de septiembre de 2015 bajo radicado No. 2015010021253-1 con los siguientes anexos: i. Diploma de grado, ii. Acta de grado de fechas 20 de marzo de 2015, iii. Certificación de promedio académico acumulado de 3.89, ii. Certificación por ASONEA.

No obstante a lo anteriormente relacionado la Gobernación de Arauca debe ceñirse a lo establecido en el artículo vigésimo sexto del capítulo sexto del reglamento operativo: **Los créditos otorgados serán condonables 100% por el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

5

- a) *Obtención de título: Terminación satisfactoria del programa financiado. Para acreditar este requisito deberá presentar al departamento el diploma o acta de grado del programa financiado. Documento que cumple y que fue presentado el 17 de septiembre de 2015.*
- b) *Por contraprestación de servicios en su respectiva comunidad: Para la condonación del crédito por prestación de servicios el beneficiario deberá prestar sus servicios a su comunidad por un término no inferior a un (1) año y deberá entregar al Departamento de Arauca la certificación de servicios prestados expedida por la asamblea del cabildo indígena o asociación de negritudes según corresponda, en el cual se determine nombre del estudiante, tiempo de presentación de servicios, nombre de la entidad y funciones o labor realizada por el beneficiario, junto con el correspondiente diploma o acta de grado o el certificado de terminación satisfactoria de estudios. Certificación que fue presentada el 17 de septiembre de 2015 sin el lleno de los requisitos "...tiempo de presentación de servicios, nombre de la entidad y funciones o labor realizada por el beneficiario..."*

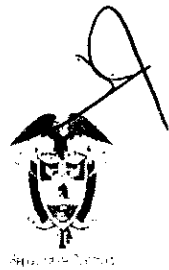
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 7 8851046

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M - 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestordespachogobernacion@ar.gov.co



Despacho del
GOBERNADOR

4417 - - - -



c) *Por merito académico: Para la condonación del crédito por merito academico el beneficiario debera obtener un promedio académico de la carrera de minimo Tres con Ocho (3.8). Para efectos de la condonacion el beneficiario debera entregar al Departamento de Arauca el certificado de notas expedido por la Institución Educativa donde se verifique el promedio final obtenido, junto con el correspondiente diploma o acta de grado o el certificado de terminación satisfactoria de estudios. **Certificación que fue presentada el 17 de septiembre de 2015, en la que se observa que termino materias en el segundo periodo academico (diciembre) de 2013.***

Paragrafo: Para el cumplimiento de los requisitos de condonación el beneficiario deberá presentar la documentación exigida en un termino maximo un (1) año constado a partir de la fecha de terminacion del programa financiado. En este caso concreto se observa que la terminación de materias del programa Contaduría Pública termino en el segundo semestre (diciembre) del año 2013 vencándose el termino para acceder a este beneficio en Junio de 2014; la solicitud fue recibida por parte de la entidad el día 17 de septiembre de 2015, extemporáneamente para acceder al beneficio.

Aunado a lo anterior el ICETEX como entidad administradora de los dineros y haciendo parte de la Junta Administradora del Convenio expide 8 de septiembre de 2017 concepto donde cita "... es importante aclarar, que para el reglamento operativo del fondo, "la terminación de programa financiado" corresponde a la fecha en la que se realizo el programa, es decir fecha en la cual se terminaron de cursar las clases del programa académico y no a la fecha en la cual se obtuvo el diploma de grado por parte del estudiante..."

CONCLUSIONES

Hechas las anteriores explicaciones y basado en notas internas No. 476 de 2015, 672 de 2016, 0398 del 17 de mayo de 2017, acta de fecha 21 de junio de 2017 y 18 de julio de 2017, y muy especialmente en el concepto expedido por el ICETEX de fecha 8 de septiembre de 2017 por la Dra. IVETTE FRASSER SANCHEZ en calidad de Asesora de Presidencia Territorial Oriente, es merecer señalar que de acuerdo con el análisis realizado por este despacho, es pertinente señalar que no proceden las peticiones hechas por ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS contra la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX, y por lo expuesto en cada uno de los considerandos anteriores la Gobernación de Arauca ordena paso al cobro.



4417- - - -



En merito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1: NO REPONER la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, al interesado del contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 al 69 y 71 de la ley 1437 del 2011.

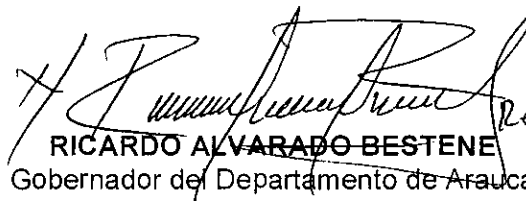
ARTICULO 3: ORDENAR LA PUBLICACION del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la Secretaria de Desarrollo social a través del funcionario competente, realizara los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTICULO 4: Contra el presente acto administrativo, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** y se da por agotada la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los **22 NOV 2017**


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

0-213/2017
V° B° NORMA CECILIA CABRERA
Coordinadora Área Jurídica Departamental
x **0-213/2017**
V° B° EYEGMA YOVELYS CHAVEZ TRASLAVIÑA
Secretaria de Desarrollo Social Departamental

Digito y Proyecto: MILADY DELGADO FLOREZ
Profesional Apoyo Jurídico SED